

1 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 94

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	BCA-081	CEMENTOS ARGOS S.A.	7	25/05/2022	AUTO PAR CALI No. 469-22	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BCA-081 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al Grupo de Recursos Financieros, que la sociedad titular del contrato en virtud de aporte cuenta con: Un saldo mayor pagado de (\$ 376.725,59) trescientos Setenta y Seis mil, Setecientos Veinticinco con cincuenta y nueve pesos, por concepto de pago de la primera anualidad de exploración. Saldo mayor Pagado por concepto de canon de la primera anualidad de exploración por \$376.725.59 consignados en BANCOLOMBIA el</p>

10/01/03 con recibo 42714968 a favor de MINERCOL LTDA y con un saldo mayor pagado de (\$ 4.933.389) Cuatro millones, Novecientos Treinta y Tres, Trecientos Ochenta y Nueve pesos, por concepto de canon superficiario de las anualidades de exploración y construcción y montaje, es viable el reembolso de la suma pagada dado que en el contrato No BCA-081 entre sus obligaciones no establece el pago de canon superficiario, consignación No 73177611 del Banco Davivienda el 02/07/2015, de acuerdo con los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 de conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 364 del 18 de abril de 2022.

2. Informar que mediante número radicado No. 41770-0 y evento No. 315968 del 04 de febrero de 2022 se allegó a la plataforma Anna Minería el FBM anual del año 2021, el cual será posteriormente evaluado en dicha plataforma y posteriormente será notificado del resultado de la evaluación, de acuerdo con el numeral 3.6 de conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 364 del 18 de abril de 2022.

3. Informar al titular minero que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del Contrato en Virtud de Aporte No. BCA-081 presenta las siguientes superposiciones:

Unidad de Restitución de Tierras - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área Macrofocalizada-Microfocalizada, de acuerdo con el numeral 3.7 de conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 364 del 18 de abril de 2022.

4. Informar al titular minero No. BCA-081, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-699-21 del 07 de octubre de 2021 y notificado por Estado No. 76 del 08 de octubre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de acuerdo con el

numeral 3.8 de conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 364 del 18 de abril de 2022.

5. Informar al titular minero minero No BCA-081 que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra pendiente de resolver la solicitud de prórroga del contrato mediante acto administrativo, de acuerdo con el numeral 3.9 de conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 364 del 18 de abril de 2022.

6. Informar al titular minero minero No BCA-081, que mediante radicado interno ANM No: 20222300301071 del 01/03/2022 Respuesta a radicado No. 20201000537922 del 19 de junio de 2020 (Respuesta a Auto GEMTM No. 000092 del 22 de abril de 2020, notificado por estado No. 26 del 18 de mayo). (Prorroga e Integración contrato No. BCA-081). En consideración a lo expuesto, si es la voluntad del titular minero continuar con el trámite de prórroga al contrato No. BCA-081, deberá atender los requerimientos efectuados en Auto GEMTM No. 000092 del 22 de abril de 2020, notificado por estado No. 26 del 18 de mayo, esto es la presentación del documento técnico para la vigencia de la prórroga, en los términos allí indicados; reiterando que, una vez se defina la vigencia de este contrato se continuará con la integración de área solicitada, la cual cuenta con PUJEXX aprobado, de acuerdo con el numeral 3.10 de conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 364 del 18 de abril de 2022.

7. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 364 del 18 de abril de 2022.

8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

						<p>9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HGO-102	FRANCIA CAROLINA LIBREROS, ALFONSO HURTADO, LUIS FERNANDO VILLALOBOS y ARMANDO VASQUEZ TORRES	8	25/05/2022	AUTO PAR CALI No. 470-22	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HGO-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores FRANCIA CAROLINA LIBREROS, ALFONSO HURTADO, LUIS FERNANDO VILLALOBOS y ARMANDO VASQUEZ TORRES, en calidad de titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías de gravas y arenas, correspondiente al IV trimestre de 2017; I, II, III trimestre de 2018, toda vez que se evidencia debidamente diligenciados y se anexan los comprobantes de pago No. 20181109140625 por valor de (\$142.695) del 23/11/2018, No. 20181109141812 por valor de (\$350.206) del 23/11/2018, No. 2018110914 por valor de (\$99.311) del 23/11/2018, No. 20181109142703 por valor de (\$914.490) del 23/11/2018, No. 20181109140243 por valor de (\$73.3667) del 23/11/2018, No. 20181109134618 por valor (\$1214.366) del 23/11/2018, No. 20181109141344 por valor (\$634.258) del 23/11/2018, No. 20181109135421 por valor de (\$342.583) del 23/11/2018, por concepto de pagos de regalías, y comprobantes de pago No. 20181116232907 por valor de (\$70.906) del 23/11/2018, No. 20181116233426 por valor de (\$13.307) del 23/11/2018, No.</p>

2018116233150 por valor de (\$36.097) del 23/11/2018, No. 20181116232601 por valor de (\$15.7841), correspondiente a intereses por el pago extemporáneo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-382 del 26 de abril de 2022.

En consecuencia **declarar subsanado** el requerimiento efectuado en el numeral 2.1 del Auto PARC No. 1116 del 26 de diciembre de 2019, notificado por Estado PARC No. 096 del 27 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DETERMINACIONES

1. **Informar** a los titulares que una vez realizada la evaluación del cálculo de intereses generados por el pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2021, presenta un valor mayor pagado por valor de (\$3,567), pago efectuado con comprobante No 20220105103431 del 06/01/2022, por valor de \$18.415, el cual se procedió a emputar el saldo mayor pagado al saldo faltante por valor de (\$ 851) por concepto de regalías de los trimestres II y III de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-382 del 26 de abril de 2022.
2. **Informar** que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se encuentra adelantando el tramite respectivo para la solicitud de revocatoria directa contra la Resolución VSC No. 000268 del 26 febrero de 2021, mediante radicado No. 20211001619392 del 29 de diciembre de 2021. Una vez proferido dicho acto administrativo, se le notificará a la titular dicho acto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se libran las acciones pertinentes sobre la vigencia del título minero

3. **Informar** que una vez consultado el visor geográfico de ANNA MINERÍA, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No HGO-102, presenta la siguiente descripción en cuanto a superposiciones restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, se encuentra superpuesta parcialmente con ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES -RES.NAT.LAGUNA DEL SONSO DRMI, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCION 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015, se encuentra superpuesta parcialmente sobre Reserva Forestal Madre vieja la Troza, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCION 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015.
4. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No.382 del 26 de abril de 2022.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	501164	MUNICIPIO DE LA VEGA	6	25/05/2022	AUTO PAR CALI No. 471-22	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 501164, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Municipio de LA VEGA -CAUCA, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa al municipio de la Vega titular de la Autorización Temporal No. 501164, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y bajo los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, con fundamento en lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 565-21 del 23 de diciembre de 2021 y el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 408-22 del 09 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, al municipio de la Vega titular de la Autorización Temporal No. 501164, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorga licencia ambiental al proyecto minero y/o constancia de su estado de tramite proferida por autoridad ambiental competente, con fundamento en lo recomendado y concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico

PARC No. 565-21 del 23 de diciembre de 2021 y el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 408-22 del 09 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2021 y el I trimestre de 2022, con fundamento en lo recomendado y concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 565-21 del 23 de diciembre de 2021 y el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 408-22 del 09 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 en la plataforma tecnológica AnnA Minería, con fundamento en lo recomendado y concluido en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARC No. 408-22 del 09 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Formato Básico Minero se presentará anualidad vencida en la plataforma AnnA Minería dentro de lo diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.
2. **Informar** que la presentación de los formularios para la declaración de producción y su respectivo soporte de pago si se efectuó extracción del recurso no renovable debe ser presentado dentro de lo diez (10) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.
3. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge los Conceptos Técnicos PARC No. 565 del 23 de diciembre de 2021 y el No.408 del 09 de mayo de 2022.
4. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
5. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	21497	SOCIEDAD PETREOS DE OCCIDENTE S.A.	8	25/05/2022	AUTO PAR CALI No. 472-22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21497, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad PETREOS DE OCCIDENTE S.A., como titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, esto es “ <i>la no reposición de las garantías</i> “la presentación de la reposición de la póliza ya que tuvo vigencia hasta el 22 de abril de 2022, teniendo en cuenta lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.409-22 del 09 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 77 Ibidem. 2. Requerir bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, ya que revisando la herramienta tecnológica de Anna Minería no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.409 del 09 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 del mencionado decreto.

- 3. Requerir** bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.409 del 09 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 del mencionado decreto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21497, que fue expedida la Resolución VSC No. 00082 del 22 de febrero de 2022, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. 21497”* y mediante radicado No. : 20229050462091 del 23/02/2022 se libró citación a notificación personal a la dirección registrada en el expediente minero Calle 27 Norte 3 C 92 Norte, Valle del Cauca, lo anterior para lo pertinente.
- 2. Informar** que mediante número de evento 208932 y número de radicado: 23884-0 del30/MAR/2021, se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM anual 2020 en la plataforma Anna Minería , el cual fue objeto de evaluación y no se recomendó su aprobación puesto que *“ El FBM evaluado NO cumple con lo establecido una vez revisados los archivos no tienen información espacial y no están relacionados con el SHP, por lo tanto se determinó que estos no cumplen con los*

parámetros exigidos en la Resolución N° 504 del 18/09/2018, razón por la cual no fueron aprobados.” Motivo por el cual, se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le sugiere su presentación atendiendo lo indicado.

- 3. Informar** que mediante número de evento 208972 y número de radicado: 23920-0 del 30/MAR/2021, se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM anual 2019 en la plataforma Anna Minería , el cual fue objeto de evaluación y no se recomendó su aprobación puesto que *“El FBM evaluado NO cumple con lo establecido, una vez revisados los archivos no tienen información espacial y no están relacionados con el SHP, por lo tanto se determinó que estos no cumplen con los parámetros exigidos en la Resolución N° 504 del 18/09/2018.”* Motivo por el cual, se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le sugiere su presentación atendiendo lo indicado.

- 4. Informar** que Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área del título minero No. 21497, presenta las siguientes superposiciones:

ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

ZONA MICROFOCALIZADA - Valle Del Cauca: Cali - RVM 0004 DE 2012. CALI: LA ELVIRA, EL SALADITO, LA PAZ, LA CASTILLA, GOLONDRINAS, MONTEBELLO, JUANCHITO, NAVARRO, EL HORMIGUERO, FELIDIA, LA LENOERA, PICHINDE, LOS ANDES, VILLACARMELO, ZONA URBANA Y

PANCE. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

5. **Informar** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas para darle trámite a la solicitud de renuncia debe encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones al momento de su solicitud y ser radicada a través del Sistema de Gestión Minera-SIGM, Anna Minería.
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 409 del 09 de mayo de 2022.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IGP-08181	LOS PEREGRINOS GOLD S.A.S.	13	25/05/2022	AUTO PAR CALI No. 473-22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGP-08181 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad LOS PEREGRINOS GOLD S.A.S, en calidad de titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de Ley 685 de 2011, la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de las regalías de los trimestres IV de 2020 y I, II de 2021, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No.399 del 06 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aceptar la información allegada por el titular mediante radicado No. 20211001579912 del 01 de diciembre de 2021 otorgando respuesta a lo requerido en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC-722 del 14 de octubre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No.399-22 del 06 de mayo de 2022. 2. Informar que mediante Auto PARC No. 722 del 14 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 078 del 19 de octubre de 2021, numeral 3 de las recomendaciones y otras disposiciones se informa al

titular del contrato de concesión No. IGP-08181, que registra un mayor valor por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$838.824), por concepto de canon superficario, consignación errada en la cuenta de regalías el día 12 de marzo de 2020, conforme a memorando con radicado No. 20205300316433 del 17-11-2020 del Grupo de Recursos Financieros, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, por tanto, se evidencia que el titular del Contrato de Concesión No. IGP-08181 se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 399 del 06 de mayo de 2022.

- 3. Informar** que mediante Auto PARC No. 722 del 14 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 078 del 19 de octubre de 2021, numeral 4 del , se indicó que se registra un mayor valor pagado por concepto de canon anticipado de la propuesta de contrato No. LAJ-15061 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.541.559), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante realizado en la cuenta bancaria Davivienda No 457869995458, por la empresa titular LOS PEREGRINOS LTDA por valor de tres millones ciento quince mil setenta y tres pesos (\$3.115.073) y comprobante No 37404059 del banco Davivienda por valor de ciento veinticuatro mil seiscientos dos pesos (\$124.60), el 30 de marzo de 2012, informado mediante AUTO PARC- 1522-20 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 80 del 30 de diciembre de 2020, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 399 del 06 de mayo de 2022.

- 4. Informar** que mediante Auto PARC No. 722 del 14 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 078 del 19 de octubre de 2021, numeral 3 de las recomendaciones y otras disposiciones se informa al titular del contrato de concesión No. IGP-08181, *que registra un mayor valor pagado por concepto de canon anticipado de la propuesta de contrato No. LAJ-15061 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.541.559), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante realizado en la cuenta bancaria Davivienda No 457869995458, por la empresa titular LOS PEREGRINOS LTDA por valor de tres millones ciento quince mil setenta y tres pesos (\$3.115.073) y comprobante No 37404059 del banco Davivienda por valor de ciento veinticuatro mil seiscientos dos pesos (\$124.60), el 30 de marzo de 2012, informado mediante AUTO PARC- 1522-20 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 80 del 30 de diciembre de 2020 y de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-467 del 11 de octubre de 2021.*
- 5. Dejar sin efectos jurídicos** la aprobación realizada en el numeral 1 del ítem de aprobaciones del Auto PARC No.722 del 14 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 78-21 del 19 de octubre de 2021, toda vez que el medio legalmente establecido para librar el respectivo pronunciamiento jurídico es la plataforma Anna Minería.
- 6. Dejar sin efectos jurídicos** el requerimiento realizado en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.722 del 14 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No.078 del 19 de octubre de

2021, toda vez la adecuación jurídica no es congruente con la ausencia de licencia ambiental y programa de trabajos y obras que permita la extracción del recurso minero.

7. **Informar** que la póliza minero ambiental No. 21-43-101025034 proferida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23/07/2021 al 23/07/2022, con un valor asegurado de cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos (\$ 465.000) m/cte, que ampara el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales, la imposición de multas y la caducidad del título minero No. IGP-08181, presentada en la plataforma Anna Minería, mediante número de evento 273028 y número de radicado:32031-0 del 07/SEP/2021, fuè objeto de evaluación y se recomendó su aprobación, motivo por el cual, se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
8. **Informar** que mediante número de evento 223385 y número de radicado:24752-0 del 19/ABR/2021, se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2020, el cual fue objeto de evaluación y no se recomendó su aprobación, puesto que “ *El FBM evaluado NO cumple con lo establecido, toda vez que el plano anexo lo elabora un profesional diferente al que aparece como refrendador*”. Motivo por el cual, se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le sugiere su presentación atendiendo lo indicado.
9. **Informar** que mediante número de evento 134247 y número de radicado:3847-0 del 29/AGO/2020 se presentó en la plataforma Anna

Minería el FBM Anual 2019, el cual fue objeto de evaluación y no se recomendó su aprobación, puesto que *“ El formato evaluado no cumple con lo establecido, al descargar el plano y los demás anexos para realizar su evaluación, no se visualizan dado que no los cargo correctamente, por lo tanto, no da cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM. No es viable su aprobación.”* Motivo por el cual, se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le sugiere su presentación atendiendo lo indicado.

10. Informar que mediante número de evento 134213 y número de radicado:3830-0 del 28/AGO/2020 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2018, el cual fue objeto de evaluación y no se recomendó su aprobación, puesto que *“El formato evaluado no cumple con lo establecido, al descargar el plano y los demás anexos para realizar su evaluación, no se visualizan dado que no los cargo correctamente, por lo tanto, no da cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM, Por lo tanto no es viable su aprobación.”* Motivo por el cual, se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le sugiere su presentación atendiendo lo indicado.

11. Recordar al titular que una vez finalizado el periodo de suspensión de obligaciones concedido mediante la Resolución GSC No. 000511 del 26 de agosto 2021, este es, por un (01) año desde el 23 de julio de 2021

al 23 de julio de 2022, deberá cumplir con todas las obligaciones a su cargo y la autoridad minera facultada para su exigibilidad.

- 12. Recordar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. IGP-08181, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental correspondientes, no puede adelantar actividades extractivas dentro del área otorgada.
- 13. Instar** a la a la sociedad titular del contrato de concesión No. IGP-08181, mantener informada a la autoridad minera del estado de la demanda interpuesta con ocasión al proceso de licenciamiento ambiental.
- 14. Informar** que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario por el sistema de correspondencia, ya que a la fecha , no es posible su presentación a través de la plataforma Anna Minería.
- 15. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. IGP-08181, presenta las siguientes superposiciones:
 - **ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO LA CUMBRE - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353.**

REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-deconcertaciones/143.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CUMBRE.pdf> – FECHA
 CONCERTACIÓN: 09/06/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018.

- INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019.
- DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑÓN DEL RIO GRANDE - CVC - ACTUALIZADO AL 11/11/2016 - INCORPORADO 17/11/2016.
- RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015. RF_PACIFICO_86 - INCORPORADO 02/07/2014.
- DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑÓN DEL RIO GRANDE - CVC - INCORPORADO 17/11/2016.

16. Informar que de conformidad con la última visita realizada al área del título, plasmada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PAR CALI No. 085 del 8 de abril de 2021, se observa que efectivamente el área concedida al título minero IGP-08181 se encuentra en superposición con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 – INCORPORADO 28/07/2015. RF_PACIFICO_86 - INCORPORADO 02/07/2014. • DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑÓN DEL RIO GRANDE - CVC - INCORPORADO 17/11/2016.

17. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomadora de la póliza No. 21-43-101025034, con vigencia desde el 23 de julio de 2021 hasta el 23 de julio de 2022, ha sido requerida bajo apremio de

						<p>multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>18. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 399 del 06 de mayo de 2022.</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>20. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDR-111	JAVIER PRADO MANRIQUE	9	25/05/2022	AUTO PAR CALI No. 474-22	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°. HDR-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JAVIER PRADO MANRIQUE, titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para diabasa, correspondiente al III trimestre de 2020, II y III trimestre de 2021, presentadas en ceros, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 385 del 28 de abril de 2022.</p>

REQUERIMIENTOS

- 1. Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HDR-111, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 385 del 28 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.1580 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 81 del 31 de diciembre de 2020 y el artículo segundo de la Resolución Número. VSC No. 000114 del 26 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con los numerales 3.2, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 385 del 28 de abril de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 2. Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HDR-111, que se evidencia la presentación en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero anual de 2021 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, con número de evento: 345527 y número de radicado: 49898-0 del 26 de abril de 2022, el cuál será evaluado en la plataforma

AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo de manera oportuna, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 385 del 28 de abril de 2022.

3. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101004421 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

4. Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. HDR-111, presenta superposición con:

- Zona Macrofocalizada. Nombre: VALLE DEL CAUCA. Cod_ZMAC: 67. Código de Objeto: 080201. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. DT: Valle del Cauca. Oficina: Cali.
- Zona Microfocalizada. Cod_DANE: 76001. Acto Administrativo: RV 00866. Fecha_Acto: 25 de jul. de 2017. Territorial: Cali. Estado ZMicro: En Trámite. Cod_Obj: 080201. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: CALI: LA ELVIRA, EL SALADITO, LA PAZ, LA CASTILLA, GOLONDRINAS, MONTEBELLO, JUANCHITO, NAVARRO, EL HORMIGUERO, FELIDIA, LA LENOERA, PICHINDE, LOS ANDES, VILLACARMELO, ZONA URBANA Y PANCE, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 385 del 28 de abril de 2022.

5. **Informar** que el contrato de Concesión No. HDR-111 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. El titular minero no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 385 del 28 de abril de 2022.
6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 385 del 28 de abril de 2022.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FCC-854	JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA	8	25/05/2022	AUTO PAR CALI No. 475-22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FCC-854, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FCC-854, para que den total cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 107 del 03 de mayo de 2022, dentro de los plazos señalados en el referido informe, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización integral. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que mediante el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 242 del 23 de abril de 2021, notificado por Estado PARC No. 24 el 26 de abril de 2021, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 107 del 03 de mayo de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FCC-854, que debe tener en cuenta la recomendación señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 107 del 03 de

mayo de 2022, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización integral.

3. **Recordar** a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 107 del 03 de mayo de 2022.
4. **Recordar** al titular que no podrá dar inicio a la explotación de arenas y basaltos, hasta tanto se suscriba la correspondiente acta de adición de estos minerales y cuente con la habilitación ambiental, conforme a lo estipulado en el artículo sexto del Auto PARC No. 998 de 28 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 107 del 03 de mayo de 2022.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 107 del 03 de mayo de 2022.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	IJ9-10051	FABIAN COSME – SANTIAGO ZAMBRANO	5	25/05/2022	AUTO PAR CALI No. 476-22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IJ9-10051, se realizan las siguientes recomendaciones a los señores FABIAN COSME – SANTIAGO ZAMBRANO, en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que el contrato de concesión No. IJ9-10051, se encuentra actualmente en etapa de EXPLOTACIÓN, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO ni acto administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 108 del 03 de mayo de 2022. Informar que mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 245 de 13 de septiembre de 2019, no se identifican No conformidades, igualmente no se imparten instrucciones técnicas, por lo tanto, no aplica la evaluación correspondiente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 108 del 03 de mayo de 2022. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así dar respuesta a la solicitud de renuncia a través del Acto administrativo a que haya lugar, de acuerdo con lo concluido en los numerales 8.6, 8.7 y 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 108 del 03 de mayo de 2022.

						<ol style="list-style-type: none"> 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 108 del 03 de mayo de 2022. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	500289	MUNICIPIO DE CAJIBIO	6	25/05/2022	AUTO PAR CALI No. 477-22	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 500289, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al MUNICIPIO DE CAJIBIO, como titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Municipio de Cajibío titular de la Autorización Temporal No.500289, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, que revisada la herramienta tecnológica Anna Minería no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 405 del 09 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir

de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Municipio de Cajibío titular de la Autorización Temporal No.500289, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022, dado que revisado el expediente digital SGD, no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 405 del 09 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/pago_regalias-Click_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
2. **Informar** que la Autorización Temporal No. 500289 se encuentra en explotación desde el 28 de diciembre de 2020, de conformidad con lo concluido

y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 405-22 del 09 de mayo de 2022.

3. **Informar** al titular del Autorización Temporal N° 500289, que mediante los numerales 1, 2, 3 y 4 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 877 del 22 de noviembre de 2021, notificado en Estado PARC No. 107-21 del 23 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, conforme a lo concluido en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 405 del 09 de mayo de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **Informar** que el área de la Autorización Temporal No 500289 tiene las siguientes superposiciones: Unidad de Restitución de Tierras - URT Descripción. ZONA MACRO Y MICRO FOCALIZADAS: Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el inciso 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 405-22 del 09 de mayo de 2022.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 405 del 09 de mayo de 2022.
6. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	500343	MUNICIPIO DE PIAMONTE	7	25/05/2022	AUTO PAR CALI No. 478-22	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 500343, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al MUNICIPIO DE PIAMONTE, como titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Municipio de Piamonte titular de la Autorización Temporal No.500343, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, que revisada la herramienta tecnológica Anna Minería no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 406 del 09 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Municipio de Piamonte titular de la Autorización Temporal No.500343, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022, dado que revisado el expediente digital SGD, no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 406 del 09 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de

2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
2. **Informar** que la Autorización Temporal No. 500343 se encuentra en explotación desde el 31 de marzo de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 406 del 09 de mayo de 2022.
3. **Informar** al titular del Autorización Temporal N° 500343, que mediante los numerales 2 y 3 del Auto PARC No. 913 del 01 de diciembre de 2021, notificado en Estado PARC No. 112 del 03 de diciembre de 2021 y el artículo segundo del Auto PARC No. 196 del 17 de marzo de 2022, notificado en Estado PARC No. 57 del 18 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, conforme a lo concluido en los numerales 3.2, 3.3 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 406 del 09 de mayo de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **Recordar** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500343, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan

de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 Concepto Técnico PARC No. 406 del 09 de mayo de 2022.

5. **Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico que el área de la Autorización Temporal No 500343 tiene las siguientes superposiciones: Unidad de Restitución de Tierras - URT Descripción. ZONA MACRO Y MICRO FOCALIZADAS: Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el inciso 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 406 del 09 de mayo de 2022.
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 406-22 del 09 de mayo de 2022.
7. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	501158	MUNICIPIO DE LA VEGA	5	25/05/2022	AUTO PAR CALI No. 479-22	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 501158, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al MUNICIPIO DE LA VEGA, como titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Municipio de la Vega titular de la Autorización Temporal No.501158, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, que revisada la herramienta tecnológica Anna Minería no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 407 del 09 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Municipio de la Vega titular de la Autorización Temporal No. 501158, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, dado que revisado el expediente digital SGD, no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 407 del 09 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida

o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías) Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
2. **Informar** que la Autorización Temporal No. 501158 se encuentra en explotación desde el 22 de abril de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 407-22 del 09 de mayo de 2022.
3. **Informar** al Municipio de la Vega titular de la Autorización Temporal No. 501158, que respecto al trámite pendiente de renuncia al título minero, presentada con radicado No 20211001601052 el día 15 de diciembre de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar, el cual será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.407 del 09 de mayo de 2022.

4. **Informar** al titular del Autorización Temporal N° 501158, que se hicieron unos realizados mediante numeral 3 del Auto PARC No. 924-21 del 06 de diciembre de 2021, requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 407 del 09 de mayo de 2022, numeral 3.4, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico que el área de la Autorización Temporal No 501158 tiene las siguientes superposiciones: Unidad de Restitución de Tierras - URT Descripción. ZONA MACRO Y MICRO FOCALIZADAS: Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. CINTURON ANDINO-Reversa natural Biosfera, de conformidad con lo concluido y recomendado en el inciso 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 407 del 09 de mayo de 2022.
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 407 del 09 de mayo de 2022.
7. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI